

**Alegaciones al proyecto de Plan Especial de INSTALACIONES VALORIZACION Y ELIMINACION PLAN ZONAL X, XI Y XII AG 2 en LLANERA DE RANES, Su Estudio de Impacto Ambiental y documentación aneja a los mismos.**



PLATAFORMA NO AL MACROVERTEDERO DE LLANERA DE RANES  
JULIO DE 2011

## Índice de contenido

Segunda Tanda de Alegaciones al proyecto de Plan Especial de INSTALACIONES VALORIZACION Y ELIMINACION PLAN ZONAL X, XI Y XII AG 2 en LLANERA DE RANES, Su Estudio de Impacto Ambiental y documentación aneja a los mismos. ....	2
Alegación nº1. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	3
Alegación nº2 Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	3
Alegación nº3. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	4
Alegación nº4. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	4
Alegación nº5. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	5
Alegación nº6. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones. ....	5
Alegación nº7. Sobre la vigencia de la legislación con la que han sido proyectadas las instalaciones. ....	5

**Segunda Tanda de Alegaciones al proyecto de Plan Especial de INSTALACIONES VALORIZACION Y ELIMINACION PLAN ZONAL X, XI Y XII AG 2 en LLANERA DE RANES, Su Estudio de Impacto Ambiental y documentación aneja a los mismos.**

La Plataforma contra el Macrovertedero de Llanera, Entidad sin ánimo de lucro con CIF nº G-98172323 y con sede a efectos de comunicaciones postales en C/ Mosén Ricard, 10 (Torrella – 46814) Valencia y con la siguiente dirección de correo a efectos de comunicación electrónica: [movilizacionpopular@noalmacrovertedero.net](mailto:movilizacionpopular@noalmacrovertedero.net), INFORMA DE QUE:

En vista de la Publicación del Edicto de 27 de mayo del Consorcio de Gestión de Residuos del Plan Zonal X,XI y XII referente al Procedimiento de Información pública del plan especial para las instalaciones de valorización y eliminación del plan zonal X, XI y XII, área de gestión 2, en Llanera de Ranes. [2011/6831] en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6544 de 16 de junio de 2011 (Página 24628). SE PRESENTAN LAS ALEGACIONES DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.

Torrella, a 12 de Julio de 2011.

## **Alegación nº1. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

En los apartados 4 y 5 del Estudio de Impacto Ambiental referentes a posibles afecciones y medidas correctoras no se ha tenido en cuenta la realidad social y ambiental de la Comarca de la Costera. El área a ocupar por el vertedero, a parte de ser un corredor biológico natural que intercomunica un gran número de espacios protegidos, como ya se explicó en la otra tanda de alegaciones entregadas el 27 de junio, es el único punto verde y con vegetación natural del que disfrutaban los municipios de Cerdá, Torrella, Llanera de Ranes y Rotglà i Corberà en su entorno más cercano.

La construcción del macrovertedero, implicaría no sólo la desaparición del punto desde el que se regenera el medio ambiente zona, sino la práctica destrucción de la totalidad del mismo.

Por ello, **SOLICITAMOS que se consideren nula la EIA y toda la documentación aneja, y que se realicen de nuevo todos los estudios necesarios para establecer la aptitud de la zona como punto válido para albergar este tipo de instalaciones y garantizar una correcta protección del entorno de la zona, su fauna y la salud de sus habitantes.** Así mismo, también **SOLICITAMOS que en cualquier proyecto futuro que se pueda desarrollar en este ámbito se tenga en cuenta este factor y que cualquier afección a la zona sea impedida o tenga prevista la creación de nuevos espacios naturales y de regeneración biológica.**

## **Alegación nº2 Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

Del estudio de las instalaciones propuestas y su ubicación se extrae que el término de Llanera de Ranes se verá partido en dos alterándose de forma sustancial su fisonomía y la red caminera preexistente. En los apartados del Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a las posibles afecciones y medidas correctoras no se aborda este tema con la rigurosidad mínima exigida, limitándose a informar de que *“Se reponen todos los caminos necesarios para dar el acceso a los propietarios de las parcelas que se vean afectada por el límite del plan especial.”*

Es decir, pese a que la red caminera existente, que en si misma constituye un elemento patrimonial de primer orden, y en algún caso como el del *“Camí Vell d'Enguera”* catalogado y protegido, será destruida, no se propone ninguna medida que permita la identificación, protección y conservación de los principales elementos patrimoniales asociados a la red caminera.

Tampoco se muestra en qué consistirá la reposición de unos accesos necesarios, no sólo para los habitantes de Llanera sino también para los de otros municipios de la zona que gestionan explotaciones agropecuarias en el entorno. La destrucción de estos accesos supondrá un notable impacto negativo en la gestión de dichas explotaciones que tendrá repercusiones visibles en las economías particulares y públicas.

Tampoco se tiene en cuenta que la red caminera preexistente funciona como punto de enlace entre los términos de Anna, Estubeny, Llanera, Alcúdia de Crespins, Rotglà i Corberà y Canals de forma que su destrucción supone un notable transtorno para múltiples vecinos de estas localidades que las emplean en sus diferentes desplazamientos.

Por ello, **SOLICITAMOS que se consideren nula la EIA y toda la documentación aneja, y que se realicen de nuevo todos los estudios necesarios para establecer la aptitud de la zona como punto**

**válido para albergar este tipo de instalaciones y garantizar una correcta protección del entorno de la zona, su fauna y la salud de sus habitantes.** Así mismo, también SOLICITAMOS que en cualquier proyecto futuro que se pueda desarrollar en esta zona se exija el mantenimiento de la red caminera tradicional y se desarrolle un plan de accesos que tenga en cuenta las necesidades de los propietarios y arrendatarios de terrenos en la zona.

### **Alegación nº3. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

En los apartados 4 y 5 del Estudio de Impacto Ambiental referentes a posibles afecciones y medidas correctoras no se ha tenido en cuenta la realidad social y ambiental de la Comarca de la Costera. En los municipios que rodean la macrovertedero se desarrollan de forma tradicional actividades como la caza o la colombicultura y que tienen, con frecuencia, como escenario los terrenos a ocupar por el macrovertedero o zonas anejas.

Los daños causados por la fauna y plagas asociadas al macrovertedero sobre la fauna cinegética de la zona o sobre los palomos de competición no han sido tenidos en ningún momento en cuenta por el Estudio de Impacto Ambiental ni tampoco se ha propuesto ninguna medida de control de los mismos.

Por ello, en defensa de estas actividades tradicionales, de los beneficios económicos y sociales que reportan y en el caso de la colombicultura en defensa de propiedades privadas de elevado valor, SOLICITAMOS **que se consideren nula la EIA y toda la documentación aneja, y que se realicen de nuevo todos los estudios necesarios para establecer la aptitud de la zona como punto válido para albergar este tipo de instalaciones y garantizar una correcta protección del entorno de la zona, su cultura local, su fauna y la salud y propiedades de sus habitantes.**

### **Alegación nº4. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

Aunque en el Estudio de Impacto Ambiental se muestra un estudio del régimen de vientos en la zona; cabe señalar primero que este es incompleto ya que muestra datos referentes únicamente a un año, lo que en un clima tan variable como el mediterráneo no permite garantizar que se han obtenido unos resultados mínimamente concluyentes.

Así mismo, del estudio de los apartados 4 y 5 del Estudio de Impacto Ambiental referentes a posibles afecciones y medidas correctoras se vislumbra que en ningún momento se tiene en cuenta que el propio viento puede arrastrar fuera de las instalaciones parte de los residuos ni el impacto que esta contaminación puede suponer en el entorno. Obviamente, tampoco se ha previsto ningún tipo de medida correctora de este riesgo que puede suponer una molestia y una amenaza para los espacios naturales y los propietarios de terrenos en las zonas aledañas al macrovertedero.

Tampoco se ha propuesto ningún tipo de medida para evitar que la fauna asociada al vertedero, sobre todo la avifauna, arrastre y deposite materiales en otras zonas. Por ello, en defensa de estas actividades tradicionales, de los beneficios económicos y sociales que reportan y en el caso de la colombicultura en defensa de propiedades privadas de elevado valor, SOLICITAMOS **que se consideren nula la EIA y toda la documentación aneja, y que se realicen de nuevo todos los estudios necesarios para establecer la aptitud de la zona como punto válido para albergar este tipo de instalaciones y garantizar una correcta protección del entorno de la zona, su fauna y flora y la salud y propiedades de sus habitantes.**

### **Alegación nº5. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

El Plan Especial no incorpora el Estudio de Sostenibilidad Económica preceptivo según el artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

*“La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de Sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo **destinado a usos productivos**”.*

La falta de esta información invalida toda la propuesta desde el momento en que no se indica ni cuál será el coste real de las instalaciones ni cuál será el coste estimado de gestión y mantenimiento de las mismas. Visto que la legislación vigente permite que tras una adjudicación se pueda por razones de viabilidad renegociar el precio pactado con la finalidad de mantener la rentabilidad del servicio; esta omisión es especialmente grave ya que puede dar lugar a abusos y reclamaciones sin fundamento por parte de la empresa adjudicataria que acaben repercutiendo en la calidad del servicio y en la economía de los ciudadanos que pagan dicho servicio.

Por ello en defensa del interés ciudadano y del propio Consorcio, SOLICITAMOS **que se consideren nula la EIA, el Plan Especial y toda la documentación aneja al no contener la información mínima necesaria para garantizar que se está obrando de buena fe por parte de la empresa adjudicataria y que los intereses ciudadanos han sido cubiertos y garantizados.**

### **Alegación nº6. Sobre el Impacto Ambiental de las Instalaciones.**

Visto que el Acuífero Hoya de Xàtiva ha sido clasificado como Vulnerable a la Contaminación por Nitratos y que las instalaciones del Vertedero se sitúan sobre una zona por la que éste se abastece del acuífero del Caroig y que aporta también un cierto caudal local y visto que en el Estudio de Impacto Ambiental no ha sido tenida en cuenta esta relación y el riesgo que supone; SOLICITAMOS **que se consideren nula la EIA y toda la documentación aneja, y que se realicen de nuevo todos los estudios necesarios para establecer la aptitud de la zona como punto válido para albergar este tipo de instalaciones y garantizar una correcta protección del entorno de la zona, y la salud y propiedades de sus habitantes.**

### **Alegación nº7. Sobre la vigencia de la legislación con la que han sido proyectadas las instalaciones.**

El 14 de julio de 2011 el Congreso de los Diputados de la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados ha dejado obsoleta la planificación de instalaciones y el sistema de gestión propuestos en el Plan Especial y estudiados por la Evaluación de Impacto Ambiental. La progresiva implantación, por ejemplo, de nuevos sistemas de recogida y gestión de envases orientados a la reutilización y el reciclaje que prevé la ley disminuirán drásticamente el volumen de rechazos, con lo que las instalaciones proyectadas se estarían sobredimensionando y ocasionando un coste innecesario a los ciudadanos que financian este consorcio. La inclusión entre la reutilización o el reciclado de una fase obligatoria de valorización de los residuos previa a la eliminación mediante depósito en vertedero supone también un modelo de gestión muy diferente del previsto para estas

instalaciones.

Así mismo en el capítulo segundo de la ley en el artículo 7 se indica que

“Artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente.

Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

1. no generarán riesgos para los recursos hídricos, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
2. no producirán incomodidades por el ruido o los olores; y
3. no afectarán a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. “

La falta en el Estudio de Impacto Ambiental de la previsión de estos riesgos y de las medidas correctoras pertinentes invalida ya el proyecto presentado, pero la formulación de este artículo nos muestra ya que en el futuro estas carencias serán mucho más determinantes y supondrán en la práctica el cierre de las instalaciones.

Así mismo, el nuevo marco legislativo dotará a las autoridades locales de un nuevo marco competencial en la gestión y control de residuos del que puede derivar la propia desaparición del Consorcio actual a medio plazo y, por tanto, este no debería asumir compromisos ni modelos de gestión que puedan ser anulados posteriormente y suponer un sobrecoste a los ciudadanos.

Así mismo, la nueva ley prevé un marco de garantías a entregar por las empresas adjudicatarias que beneficiaría más que el actual a los ciudadanos que financian este consorcio.

Así mismo, la nueva ley ordena que disminuya la producción total de residuos y la cantidad de residuos eliminados en vertedero y aumente la proporción de los reciclados. Visto que el PIR 2010 prevé el aumento de los residuos generados, el PIR queda obsoleto con esta aprobación y fuera del nuevo marco legal y por tanto toda instalación diseñada con los requerimientos del PIR 97 o PIR 10 también estará fuera del marco legal, requiriendo de modificaciones que deberán de pagar los ciudadanos.

Por ello, **SOLICITAMOS que el PES sea considerado nulo y se proyecten instalaciones para este Consorcio que cumplan el nuevo marco legal y granticen un mínimo coste para los ciudadanos y el mantenimiento de su seguridad.**